Cámara & Asociados Member of TAX PRO

dmi abogados



FLASH LEGAL / FISCAL

Reforma Fiscal 2027: principales cambios en la LISR, la LIF y la Ley Federal de Derechos

Publicada en el DOF el 13 de noviembre de 2026



Ciudad de México, 17 noviembre 2026

SE PUBLICA EN EL DOF LA REFORMA FISCAL PARA 2027: PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DEL ISR, LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

El pasado 13 de noviembre de 2026 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos que integran el paquete fiscal para el ejercicio 2027: **(i)** la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 (LIF 2027); **(ii)** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); y **(iii)** las reformas a la Ley Federal de Derechos (LFD).

Las modificaciones entrarán en vigor el **1 de enero de 2027**, salvo aquellas disposiciones que en sus transitorios prevén una fecha distinta. Cabe destacar que este paquete **no reforma el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del IVA ni la Ley del IEPS**; sin embargo, se incorporan diversas medidas en materia de IVA e IEPS a través de la propia LIF 2027.

A continuación, destacamos los aspectos más relevantes:

I. Nuevo límite a las deducciones autorizadas (Capítulo X del Título II de la LISR)

Se adiciona un nuevo Capítulo X al Título II de la LISR (artículos 78-A a 78-F), aplicable a las **personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos** que determinen utilidad fiscal en el ejercicio, conforme a lo siguiente:

- Si las deducciones autorizadas **no exceden del 96.67%** de los ingresos acumulables, únicamente se podrá deducir el **99%** de dichas deducciones.
- Si las deducciones autorizadas **exceden del 96.67%** de los ingresos acumulables, la deducción se limitará al **96.67%** de esos ingresos.
- El monto de las deducciones no aplicadas podrá disminuirse, considerando actualización por inflación, en los **20 ejercicios siguientes**.
- Se establecen excepciones (artículo 78-E), entre otras, para coordinados, contribuyentes del sector primario, maquiladoras, depósitos fiscales, aseguradoras, empresas en quiebra y empresas con **menos de 5 ejercicios** de inscripción en el RFC, y también se incluyen reglas antiabuso para reestructuras. Las fusiones o escisiones realizadas a partir del **8 de septiembre de 2026** quedarán sujetas al nuevo Capítulo desde el 1 de enero de 2027.

II. Pérdidas fiscales y pagos provisionales

- Para los contribuyentes sujetos al Capítulo X, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores **sólo podrán disminuirse hasta por el 50% de la utilidad fiscal** del ejercicio, limitación que también será aplicable en los **pagos provisionales**.
- El plazo para amortizar dichas pérdidas se amplía de **10 a 20 ejercicios**, incluyendo las pérdidas generadas antes de 2027, en términos de las disposiciones transitorias.
- Para los pagos provisionales de 2027, el coeficiente de utilidad que resulte por 2026 deberá ajustarse mediante un factor de **1.0658** o **2.6162**, según el nivel de deducciones del contribuyente; por lo que el coeficiente que derive del ejercicio 2026 cobra especial relevancia.

III. Intereses, anticipos y pagos al extranjero

- **Intereses netos:** el límite de deducibilidad previsto en el artículo 28, fracción XXXII de la LISR **se reduce del 30% al 20%** de la utilidad fiscal ajustada, manteniéndose la exención del monto de 20 millones de pesos de intereses derivados de deudas.
- **Anticipos:** los anticipos por servicios o por el uso o goce temporal de bienes sólo serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se presten los servicios o transcurra el periodo pactado.
- **Pagos a residentes en el extranjero:** serán deducibles en el ejercicio en que se paguen y se entere la retención correspondiente; asimismo, la obligación de retener nacerá en el momento que ocurra primero entre la exigibilidad, el devengo o el pago de la contraprestación (artículo 153 de la LISR).

IV. Eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Se derogan los artículos 59 a 71 de la LISR, por lo que los grupos de sociedades **deberán calcular el ISR diferido al 1 de enero de 2027** y realizar el pago correspondiente. De acuerdo con las disposiciones transitorias, el impuesto correspondiente al tercer ejercicio anterior deberá pagarse a más tardar el **31 de marzo de 2027**, y el remanente (incluido el del ejercicio 2026) a más tardar el **31 de diciembre de 2027**.

V. CUFIN, CUCA y costo fiscal de acciones

Se modifican las reglas para la determinación de la CUFIN (artículo 77) y de la CUCA (artículo 78), así como del costo fiscal de acciones (artículo 22), particularmente en lo relativo a partidas no deducibles, capitalización de pasivos, cuentas por cobrar y aumentos o reducciones de capital, lo que podría impactar la distribución de dividendos, los reembolsos de capital y la enajenación de acciones.

VI. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

- **Personas físicas:** el límite de ingresos se incrementa de **3.5 a 5 millones de pesos**, sin modificar las tasas aplicables, y se permite la reincorporación de quienes hubieran salido del régimen, siempre que cumplan los requisitos. La exención para el sector primario se incrementa de 900 mil a **1 millón de pesos**.
- **Personas morales:** el régimen **deja de ser obligatorio**, el límite de ingresos se eleva de **35 a 50 millones de pesos** y se duplican los porcentajes de deducción de inversiones (las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026 conservan los porcentajes anteriores).

VII. Estímulos fiscales 2027-2030

Se prevén estímulos de **deducción inmediata de inversiones** en activo fijo nuevo adquirido entre el 1 de enero de 2027 y el 30 de septiembre de 2030 (Plan México), así como una **deducción adicional del 25%** de gastos de capacitación e innovación, además de beneficios para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, Polos de Economía Circular y el Istmo de Tehuantepec. No podrán aplicarlos, entre otros, los contribuyentes publicados en las listas de los artículos 69 y 69-B del CFF o con certificados de sello digital restringidos o cancelados.

VIII. Ley de Ingresos de la Federación para 2027

- **IVA opcional al 7% para RESICO:** las personas físicas y morales en RESICO podrán optar por enterar el IVA mediante pagos mensuales definitivos aplicando una tasa del **7%** sobre las contraprestaciones

efectivamente cobradas, **sin acreditamiento** del IVA de sus gastos, aunque continuarán trasladando el IVA a la tasa que corresponda.

- **Programa de regularización:** se prevé la condonación del **100% de multas, recargos y gastos de ejecución** respecto de adeudos de 2025 y anteriores, siempre que se paguen en una sola exhibición a más tardar el **31 de diciembre de 2027**. No aplica para contribuyentes con procesos penales fiscales ni para quienes se ubiquen en las listas definitivas de los artículos 49 Bis, 69-B y 69-B Bis del CFF.
- **Retención anual sobre intereses:** la tasa disminuye de **0.90% a 0.68%**.
- **Repatriación de capitales:** se establece una tasa del **7.5%** sobre los recursos mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026 que se retornen a más tardar el 31 de diciembre de 2027, condicionada a su inversión en México por al menos 3 años.
- **IEPS a gasolineras:** a partir del **1 de julio de 2027**, quienes enajenen gasolinas y diésel sin ser fabricantes ni importadores pagarán IEPS sobre la diferencia positiva entre los litros vendidos y los adquiridos en el mes.
- **Recargos:** se mantiene la tasa del **1.38%** mensual en casos de prórroga.

IX. Ley Federal de Derechos

Se actualizan diversas cuotas de derechos, entre otros, por trámites migratorios y consulares, inversión extranjera, supervisión financiera, uso del espectro radioeléctrico y servicios ambientales y aeronáuticos.

Consideraciones

Considerando que la mayoría de estas medidas serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027, es recomendable que antes del cierre del ejercicio 2026 se evalúe, entre otros aspectos: el impacto del nuevo límite a deducciones y la amortización de pérdidas, considerando para ello proyecciones financieras del ejercicio 2027 o de cierre de 2026; la determinación del coeficiente de utilidad de 2026; los efectos de la desintegración de los grupos de sociedades; la reducción del límite a la deducción de intereses; así como la revisión de contratos con partes relacionadas y residentes en el extranjero, en lo relativo a anticipos y momento de retención.

Asimismo, estaremos atentos a la publicación de las reglas de carácter general que emita el SAT, así como de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2027, que complementarán la aplicación de estas disposiciones.

En DMI ABOGADOS y ETCYA estamos a sus órdenes para asistirlos y resolver cualquier duda que pudiera surgir respecto a la Reforma Fiscal para 2027, así como para evaluar los efectos que la misma pudiera tener en sus operaciones.

***